



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio. SG/130.2.1.1/1812/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental
BITACORA: 10/DC-0429/11/21

Durango, Dgo. 15 de diciembre del 2021

C. SAMUEL TALAVERA ANTÚNEZ
CALLE SIN NOMBRE S/N
LOC. 21 DE MARZO C.P. 35179
LERDO, DGO.



Vistos para resolver la solicitud planteada por el C. Samuel Talavera Antúnez, mediante escrito con fecha de 13 de octubre del 2021, mediante el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para obtener de la autoridad del agua la concesión de un terreno federal para realizar actividades de conservación y mantenimiento, ubicado dentro de la zona federal del margen izquierdo del Río Nazas, en la localidad ya antes mencionada, en el municipio de Lerdo, Dgo., y:

RESULTANDO:

Que el día 23 de noviembre del 2021 el C. Samuel Talavera Antúnez, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante escrito de fecha 13 de octubre del 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la concesión de un terreno federal, para realizar actividades de conservación y mantenimiento, ubicado dentro de la zona federal del margen izquierdo del Río Nazas, en la localidad 21 de marzo, municipio de Lerdo, Dgo.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en la zona federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) fracción II y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por el promovente su solicitud se refiere a la realización de actividades de conservación y mantenimiento de la zona Federal, en una superficie de **7,964.24 m²**. El predio esta ubicado en la zona federal del margen izquierdo del Río Nazas, en la localidad 21 de marzo, municipio de Lerdo, Dgo, en las siguientes coordenadas UTM 13N WGS84:

VÉRTICES	X	Y
1	627061	2814850
2	627094	2814847

14:00 Hrs. 17-FEB-2022 Recibo Original Samuel Talavera Antunez Samuel Talavera 21. 21/12/21



VÉRTICES	X	Y
3	627147	2814841
4	627138	2814748
5	627100	2814752
6	627056	2814756

III. Que el REIA establece en el párrafo tercero del Artículo 6º, que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

- a. Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."
- b. Las obras y actividades podrán ser "exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Respecto al cumplimiento del supuesto señalado en el inciso a), ésta Delegación puede advertir lo siguiente:

- i. Que las actividades de conservación en los márgenes de una corriente, no figuran en los casos listados en el Artículo 5º del REIA, por lo que se trata de actividades que no competen a la Federación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ii. Que las actividades de mantenimiento, no están relacionadas con alguno de los supuestos del citado Artículo 5o del REIA.

Por lo anterior, esta Delegación concluye que las actividades pretendidas por el promovente, no se refieren a la sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo.

IV. Que el Artículo 6 del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas, es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

En atención a la citada disposición y de acuerdo con lo relatado en la parte considerativa de la presente, esta Delegación no puede emitir la resolución en los términos del artículo 6 del REIA, ya que las acciones pretendidas por el promovente **no son competencia de la Federación en materia de impacto ambiental**, debido a que que no se encuentran listadas en los supuestos del Artículo 5o del REIA, por lo que en el ámbito de su competencia, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Emitir la determinación en el sentido de que las actividades pretendidas por el promovente **no son competencia de la Federación**, por lo que no requieren autorización en material de evaluación de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, del REIA y de otras disposiciones legales y reglamentarias previstas en la materia, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o



denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 y 179 de la LGEEPA.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución al C. Samuel Talavera Antúnez, en el Domicilio señalado en Calle sin nombre, Localidad 21 de Marzo, C.P. 35179, Municipio de Lerdo, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL EN EL ESTADO DE DURANGO



LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCG' JECC' KMRG



